

Exp N.º 292 del 12 de agosto de 2015
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **Nº - 0980** 14 NOV 2024

**“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN
EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 25 de mayo de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 13 de julio de 2015, generándose el concepto técnico No. 0533 del 16 de julio de 2015, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“El día 11 de junio de 2015, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, y en atención a lo manifestado en la queja del día 25 de mayo de 2015, con la finalidad de verificar lo manifestado por el señor Carlos Alberto Meza Hernández, en el barrio Chapinero, donde se denuncia la presencia de un árbol que representa perjuicio para el denunciante, por lo cual el suscrito se trasladó hasta el lugar de la referencia, con el fin de evaluar la situación llegándose a constatar lo siguiente:

En el barrio Chapinero en la transversal 28 A N° 29-29, se encuentra un (1) árbol de la especie Neem (Azadirachta purpurea), que según el señor Carlos Alberto Meza Hernández, representa perjuicio debido a que ha ocasionado daños materiales a su propiedad. De esta forma, se procedió a verificar y constatar lo antes mencionado, detallándose a continuación:

Localización: Transversal 28 A N° 29-29, barrio Chapinero, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

DESCRIPCIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR:

Ubicación: En el sitio con coordenadas X: 0855941 Y: 1520877 Z: 219 m, en propiedad de la vivienda de la señora Ida de Jesús Yépez Mercado, se encuentra un (1) árbol de la especie Neem (Azadirachta purpurea), plantado en terreno plano, de acuerdo con la topografía del sitio.

Raíces: Se encuentran en regular estado fitosanitario, la mayoría de ellas expuestas superficialmente.

Tallo: Tronco bifurcado de una altura aproximada de 1.80 m, circunferencia 70 cm, en buen estado fitosanitario.

Hojas: Ramas con abundante follaje en buen estado.

Según lo manifestado por el denunciante las raíces han causado daños materiales la residencia del señor Carlos Alberto Meza Hernández, tales como agrietamientos en los pisos y taponamiento de tuberías sanitarias, se verificó que lo dicho anteriormente ha sucedido en la vivienda de la denunciada.

Exp N.º 292 del 12 de agosto de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-0980

**“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN
EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

14 NOV 2024

CONCLUSIONES

Por los motivos anteriormente expuestos, es urgente autorizar a la señora Ida de Jesús Yépez Mercado, la realización del corte de un (1) árbol de la especie Neem (Azadirachta purpurea), por representar perjuicios en las viviendas del denunciante y denunciado.”

Que, mediante Resolución No. 0773 del 31 de agosto de 2015, se autorizó a la señora Ida de Jesús Yépez Mercado, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Neem (*Azadirachta purpurea*), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 0855941 Y: 1520877 Z: 219 m, ubicado en la transversal 28-37 barrio Chapinero en el municipio de Sincelejo, por estar causando daños materiales en las viviendas del denunciante y denunciado.

Que, mediante Auto No. 1678 del 5 de julio de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución No. 0773 de 31 de agosto de 2015, expedida por CARSUCRE.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0353 del 25 de septiembre de 2024, del cual se extrae lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

*Se procedió a realizar la visita de verificación a lo ordenado en el expediente N° 292 del 12 de agosto del 2015 primero de la Resolución N° 0773 del 31 de agosto del 2015, de acuerdo al aprovechamiento de un (1) árbol de Neem (*Azadirachta purpurea*) que representaba peligro porque amenaza con volcarse ya que su sistema radicular se encuentra expuesto y la descompensación que presenta en su follaje podría ocasionar el volcamiento del mismo.*

(...)

OBSERVACIONES DE CAMPO

*En el área de la compensación se observó una plantación agroforestal de especies frutales y maderables, que fue establecida mediante un informe de visita N° 00079. Entre las especies presentes se encuentran a bolillos (*Sapindus saponaria*), abarco (*Cariniana pyriformis*) unas especies maderables, marañón (*Anacardio occidental*) una especie frutal.*

Las plántulas revisadas muestran un excelente estado fitosanitario. Tienen alturas de entre 30 y 50 cm, y su color brillante predomina, lo que confirma su salud y estado óptimo.

Además, se notó que el espaciamiento de siembra es de 3x3 en un área con más de 20 plántulas, tanto frutales como maderables, este terreno, que es franco-arcilloso con secciones limosas, ofrece buenas características geológicas que favorecen un drenaje efectivo para las plantas.

Exp N.º 292 del 12 de agosto de 2015
Infracción

Nº - 0980

14 NOV 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 292 del 12 de agosto del 2015 realizada en el predio la piscicultura se considera lo siguiente:

*PRIMERO: Que realiza la respectiva revisión técnica se evidencio la compensación de cinco (5) árboles de especies frutales y maderables ordenada en el artículo sexto de la Resolución N° 0773 del 31 de agosto del 2015, los arboles compensados corresponden a bolillos (*Sapindus saponaria*), abarco (*Cariniana pyriformis*) unas especies maderables, marañón (*Anacardio occidental*).*

Por tal razón se recomienda archivar el expediente N° 292 del 12 de agosto del 2015.”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, asimismo en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, estableció los criterios para el cierre de los expedientes, así:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- 1. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- 2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.”*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0773 del 31 de agosto de 2015, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 292 del 12 de agosto de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente No. 292 del 12 de agosto de 2015, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora Ida de Jesús Yépez Mercado, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de



Ambiente

Exp N.º 292 del 12 de agosto de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 0980

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN
EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

14 NOV 2024

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE
CARSUCRE
SECRETARIA GENERAL

En Sincelejo, a los 14 días del mes de Diciembre de 2024, compareció el Sr. (a) Ida de Jesús Velep Mercado identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 64544476 de Sincelejo para Notificarse de Resolución 0908 de 14 Nov. 2024 del Exp. 292 de 2015
Ida Velep
64544476 SJO

- Citación Realizada
Ida de Jesús Velep Mercado
06/12/2024
JR

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co